



## JUZGADO CENTRAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO n°

### PROCEDIMIENTO ABREVIADO

### S E N T E N C I A   n°

En Madrid a dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro.

El Ilmo. Sr. D. EDUARDO ANGEL PERDIGUERO BAUTISTA Magistrado-Juez del Juzgado Central Contencioso-Administrativo n° habiendo visto los presentes autos de PROCEDIMIENTO ABREVIADO seguidos ante este Juzgado sobre MATERIA DE PERSONAL, entre partes, de una como recurrente D.

representada y asistida por el Abogado D. ANTONIO SUAREZ-VALDES GONZALEZ, y de otra MINISTERIO DEL INTERIOR representada y asistida por el ABOGADO DEL ESTADO.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO:** En fecha de 24 de Octubre de 2023 fue turnado a este Juzgado el recurso que ha dado origen a las presentes actuaciones.

**SEGUNDO:** Admitida a trámite la demanda, se reclamó el expediente administrativo de la Administración demandada y se señaló para la celebración de la vista, que tuvo lugar el día 17 de Enero de 2024 con el resultado que obra en autos, levantándose a tal fin la correspondiente acta dándose por reproducido lo que en ella se constata.

**TERCERO:** Se acordó en el acto de la vista diligencia final con fecha 13 de Marzo de 2024 con el resultado que obra en autos.

**CUARTO:** En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Se interpone recurso contencioso-administrativo contra la Orden de 3 de agosto de 2023 del Ministerio del Interior, por la que se concedió al recurrente la Cruz de la Orden del Mérito de la Guardia Civil, con distintivo blanco.

El demandante solicita se le conceda con distintivo rojo alegando la vulneración del derecho a la igualdad ya que a otros compañeros que realizaron las mismas actividades que el actor le concedieron la Cruz con distintivo rojo.

El Abogado del Estado se opone al recurso solicitando la confirmación de la resolución recurrida y añade que se trata de una facultad discrecional de la Administración. Niega la vulneración del principio de igualdad ya que sólo tres tuvieron riesgo de perder la vida.

**SEGUNDO.** La Sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Constitucional 104/2014, de 23 de junio, señala que "numerosos pronunciamientos de este Tribunal han diferenciado el doble derecho consagrado en el art. 14 CE (entre tantos otros, STC 200/2001, de 4 de octubre, FJ 4, del Pleno de este Tribunal). Así, hemos establecido que el art. 14 CE contiene en su primer inciso una cláusula general de igualdad de todos los españoles ante la ley, configurándose como un derecho subjetivo de los ciudadanos a obtener un trato igual, que obliga y limita a los poderes públicos a respetarlo y que exige que los supuestos de hecho iguales sean tratados idénticamente en sus consecuencias jurídicas, de modo que, para introducir diferencias entre ellos, tenga que existir una suficiente justificación de tal diferencia, que aparezca al mismo tiempo como fundada y razonable, de acuerdo con criterios y juicios de valor generalmente aceptados, y cuyas consecuencias no resulten, en todo caso, desproporcionadas."

**TERCERO.** La Sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional de 26 de junio de 2019, recuerda otros pronunciamientos de la misma Sección, señalando que:

"Como hemos dicho en nuestra Sentencia de 14 de enero de 2009, recurso 110/2008 :

"Se trata de una facultad discrecional de la Administración, como implican los términos "a propuesta" y "podrán ser", y no de una concesión automática y obligatoria a todo funcionario que se encuentre en una de tales condiciones, sin que exista en este sentido precepto legal alguno



vinculante y preciso, (...), pues es la propia Ley la que otorga al Ministro tal facultad, como queda dicho, teniendo en cuenta los particulares méritos de cada caso, como son la importancia y excepcionalidad de los servicios, las cualidades de patriotismo, lealtad o abnegación puestas de manifiesto, y el valor, capacidad y eficacia reiterada, entre otros factores a valorar, evidentemente distintos en cada supuesto".

(...)

En el mismo sentido, en sentencia de esta Sección de 31 de octubre de 2018 declaramos que:

Pues bien, esta potestad discrecional de la Administración en este caso, ha vulnerado el principio de igualdad pues, como se desprende de la prueba testifical practicada con otros guardias civiles que participaron en el salvamento, los demás realizaron las mismas tareas de salvamento, incurriendo en el mismo riesgo para su vida, obteniendo la Cruz con distintivo rojo, no existiendo razón para el trato distinto al actor, produciéndose una absoluta falta de lógica y arbitrariedad de la decisión discrecional por el trato notoriamente desigual respecto de otros intervinientes en los hechos, por lo que el recurso ha de ser estimado.

**CUARTO.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 139.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa se han de imponer las costas procesales a la Administración demandada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

#### **FALLO**

Que **estimando el recurso** contencioso-administrativo interpuesto por el Guardia Civil D. contra la Orden de 3 de agosto de 2023 del Ministro del Interior, por la que se concedió al recurrente la Cruz de la Orden del Mérito de la Guardia Civil, con distintivo blanco, debo declarar y declaro que dicha resolución no es conforme a derecho, anulándola y debo condenar y condeno a la Administración demandada a conceder al recurrente la Cruz de la Orden del Mérito de la Guardia Civil, con distintivo rojo, con todos los efectos que le son inherentes. Con expresa condena en costas a la Administración demandada.

